SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

PEDIDO NO. DAF-RMSG-003/18

PEDIDO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS ADMINISTRADORES DEL PEDIDO CONFORME A SU PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL ANEXO TÉCNICO, LA LIC. JUANA MARÍA ZÁRATE MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA LIC. IRENE WALTHER SERRANO, DELEGADA DEL INEA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA C. MARITZA ORDAZ SÁNCHEZ, DELEGADA DEL INEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DR. EN ED. ERNESTO MARDOQUEO RIVAS RIVAS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. EDGARDO SEBASTIÁN JIMÉNEZ SOLÍS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL LIC. GERARDO HELGUERA UGALDE, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y COMO SUPERVISORES DEL PEDIDO CONFORME A SU PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL ANEXO TÉCNICO, EL C. GABRIEL ARTURO ALEXANDRES ALVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, LA C.P. IRMA AURORA ARAIZA FLORES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÒN Y FINANZAS, EL LIC. ALEJANDRO MOREIRA RÌOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN, EL C.P. GUSTAVO CÁRDENAS CHÁVEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÒN Y PROGRAMACIÓN, EL C.P. JUAN CARLOS VANOYE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL C. JESÙS MARIO LEÒN FERNÀNDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÒN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA [Eliminado 1] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación: Datos Personales Eliminados 1 y 2: Nombre y firma de la Apoderada Legal Fundamento: Art.113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene nombre y firma de la Apoderada Legal.

Antecedentes

I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencias presupuestarias números DAF/006/18 y DAF/071/18, emitidas por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 26102 (Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisiciones de Bienes y Servicios números DAF-RMSG-004/18 de fecha 10 de enero de 2018, DEL/006/2018, RM/RQ007/2018, ADQ/003/2018, 05/2018, DEL/02/01/2018 todas de fecha 31 de enero de 2018.

II. El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica, número de identificación en CompraNet LA-011MDA001-E6-2018, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis. Fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30, 39, 42, 43, 81 y 85 de su Reglamento, el Capítulo IV, fracción VII del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEA y el capítulo IV.16, IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de **"LAS POBALINES"** habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante Acta de Notificación de Fallo con fecha 09 de marzo de 2018.

III. Asimismo, a través de escrito de fecha 15 de enero de 2018, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.

IV. Mediante oficio número DAyF/SRMyS/0081/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, el titular del área requirente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido abierto.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

[Eliminado 2]

III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **"EL INEA"**, así como nombrar representantes.

IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido abierto , lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

V. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación: Datos Personales Eliminado 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma del Reprede la Apoderada Legal.sentante Legal.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su apoderado legal, que:

I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 130,332 de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que ha sufrido modificaciones, y con Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3.

II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 30,184 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, otorgada ante la fe de la Lic. Juan José A. Barragán Abascal titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

III. Tiene por objeto social el dar la prestación de toda clase de servicios relacionados con la previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados de los mismos como medio electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago de 1...gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio o en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, entre otros.

IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.

VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.

VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Saltillo 19, Piso 5H, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06140.

Declaran **"LAS PARTES"** que:

I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

II. El presente pedido abierto constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Eliminado 2

Cláusulas

Primera.- Objeto.
"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el "Servicio de Suministro de Combustible Gasolina y Diésel, Mediante Tarjetas Inteligentes con Chip y/o Banda Magnética para Vehículos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales, Ciudad de México, Baja California, Estado de México, Querétaro y Nuevo León".

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través del administrador y/o supervisor del pedido abierto, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, **"LAS PARTES"** convienen en agregar al presente pedido abierto, el anexo único que contiene la proposición técnica, económica en un CD; y el anexo técnico.

Motivación: Datos Personales Eliminado 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma de la Apoderada Legal.

Segunda.- Monto.
"LAS PARTES" acuerdan que el monto por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es como se describe a continuación:

DELEGACIONES	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Ciudad de México	$503,006.62	$1,257,516.57
Estado de México	$779,935.20	$1,949,838.00
	$1,000,000.00	$2,500,000.00
Oficinas Centrales	$1,000,000.00	$2,500,000.00
Nuevo León	$928,000.00	$2,320,000.00
Querétaro	$328,000.00	$820,000.00
	$216,000.00	$540,000.00
Baja California	$898,709.51	$2,246,773.78
TOTAL	$5,653,651.33	$14,134,128.35

Cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se detalla en las Especificaciones Técnicas.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido abierto.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA".**

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido abierto.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".
Prestar el servicio objeto de este pedido abierto, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del pedido abierto y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido abierto, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.
"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido abierto. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI´S) en el cual especificará el importe del pedido abierto.

El pago se realizará, en una sola exhibición, una vez que se haya prestado el servicio adjudicado conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s). El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido abierto , la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

Eliminado 2

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido abierto serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Motivación: Datos Personales Eliminado 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma de la Apoderada Legal.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.
Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.
"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.
"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del pedido abierto, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

ÁREA	ADMINISTRADOR	SUPERVISOR
Oficinas Centrales	Lic. Juana María Martínez Zárate Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios	C. Gabriel Arturo Alexandres Alva Jefe de Departamento de Servicios Generales
Baja California	Lic. Irene Walther Serrano Delegada del INEA	C.P. Irma Aurora Araiza Flores Jefa del Departamento de Administración y Finanzas
Ciudad de México	Lic. Maritza Ordaz Sánchez Delegada del INEA	Lic. Alejandro Emilio Moreira Ríos Jefe de Departamento de Administración y Programación
Estado de México	Dr. en Ed. Ernesto Mardoqueo Rivas Rivas Delegado del INEA	C.P. Gustavo Cárdenas Chávez Jefe de Departamento de Administración y Programación
Nuevo León	Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís Delegado de INEA	C.P. Juan Carlos Vanoye Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Querétaro	Lic. Gerardo Helguera Ugalde Delegado del INEA	C. Jesús Mario León Fernández Jefe del Departamento de Administración y Finanzas

Octava.- Vigencia.
La vigencia del pedido abierto será del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.
"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido abierto y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.
"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido abierto, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.
"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido abierto, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VII, con un

Eliminado 2

día de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por la prestación del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Motivación: Datos Personales Eliminado 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma de la Apoderada Legal.

Décima segunda.- Terminación anticipada.
"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido abierto, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido abierto.

La terminación anticipada del pedido abierto se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con un día de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.
"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto , en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.
Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido abierto deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.
"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio, asimismo se procederá a calcular la pena deductiva al 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados en apego con lo estipulado por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL INEA"** notificará a **"LOS PROVEEDORES"** dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración VII de **"EL INEA"**.

Cuando el servicio se preste de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo **"EL INEA"** notificará al representante común y legal de **"LOS PROVEEDORES"** dicha pena, para que realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **"EL INEA"**.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima séptima.- Garantía de cumplimiento de pedido.
"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

Eliminado 2

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio adjudicado, motivo de esta contratación.

b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

Motivación: Datos Personales Eliminado 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma de la Apoderada Legal.

Décima octava.- Caso fortuito o fuerza mayor.
Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido abierto que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena.- Relación contractual.
La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido abierto , por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido abierto, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima.- Responsabilidad.
"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima primera.- Datos personales.
Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.
"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido abierto.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.
"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido abierto ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido abierto , y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido abierto .

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del pedido abierto se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima cuarta.- Propiedad Intelectual
"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de derechos de autor por la realización de las actividades objeto del presente pedido abierto, por lo que de presentarse alguna reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo sobre derechos, licencias y permisos asumirá las consecuencias económicas respecto de las actividades, durante su vigencia, **"EL PROVEEDOR"** conviene en sacar en paz y a salvo de dichas reclamaciones a **"EL INEA"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** realice (el material publicitario, la difusión, transmisión etc., según sea el caso) para la producción objeto de este pedido abierto , material que podrá contener, entre otros, diseños, marcas, patentes, avisos comerciales, derechos de autor y demás derechos, se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo ocasionado por dicho material, derechos, licencias y permisos y asumir las consecuencias económicas.

"EL PROVEEDOR" y **"EL INEA"** convienen en que toda la información y la documentación generada por **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la realización de las actividades objeto del presente pedido abierto, serán de propiedad exclusiva de **"EL INEA"**, por lo que en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INEA"** en su totalidad, los materiales, documentación e información que se hubiere empleado en la realización de las mismas.

La titularidad de los derechos de autor de las actividades quedarán a favor de **"EL INEA"**, sin embargo este último se obliga a otorgar el crédito a **"EL PROVEEDOR"** por la producción de las mismas, asimismo se obliga a otorgar los créditos a las personas que intervengan en su realización, a reconocer y respetar los derechos morales y demás derechos que les confiere la Ley Federal del Derecho de Autor.

Eliminado 2

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este pedido abierto , por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo, durante la vigencia del pedido abierto o posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Motivación: Datos Personales Eliminado 2: Firma de la Apoderada Legal. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma de la Apoderada Legal.

Vigésima quinta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.
"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la vigencia del pedido abierto, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido abierto :

1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;

2) Restringir o limitar la prestación del servicio;

3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;

Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido abierto, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido abierto , el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido abierto y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta.- Del procedimiento de conciliación.
En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido abierto, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima séptima.- Modificaciones al pedido abierto y asuntos no previstos.
El presente pedido abierto podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del pedido abierto deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos con al menos un día hábil de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima octava.- Cesión de derechos.
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web https://cadenasnafin.com.mx, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima novena.- Ausencia de vicios.
"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido abierto no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Trigésima.- Encabezados y definiciones.
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido abierto se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Eliminado 2

Trigésima primera.- Jurisdicción.
Para la interpretación y cumplimiento de este pedido abierto **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido abierto y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 09 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Motivación:
Datos Personales Eliminados 1 y 2: Nombre y firma de la Apoderada Legal.
Fundamento: Art.113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene nombre y firma de la Apoderada Legal.

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por "EL PROVEEDOR"

Eliminado 2

Eliminado 1
Apoderada legal

Asistido por

Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios

Lic. Irene Walther Serrano
Delegada del INEA en Baja California

C. Maritza Ordaz Sánchez
Delegada del INEA en la Ciudad de México

Dr. en Ed. Ernesto Mardoqueo Rivas Rivas
Delegado del INEA en el Estado de México

Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís
Delegado del INEA en Nuevo León

Lic. Luis Gerardo Helguera Ugalde
Delegado del INEA en Querétaro

Supervisores del Pedido
de conformidad con el Anexo Técnico

C. Gabriel Arturo Alexandres Alva
Jefe del Departamento de Servicios Generales
(Oficinas Centrales)

C.P. Irma Aurora Araiza Flores
Jefe del Departamento de
Administración y Finanzas
(Baja California)

Lic. Alejandro Emilio Moreira Ríos
Jefe del Departamento de
Administración y Programación
(Ciudad de México)

C.P. Gustavo Cárdenas Chávez
Jefe del Departamento de
Administración y Programación
(Estado de México)

C.P. Juan Carlos Vanoye
Jefe del Departamento de
Administración y Finanzas
(Nuevo León)

C. Jesús Mario León Fernández
Jefe del Departamento de
Administración y Finanzas
(Querétaro)

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma de la Apoderada Legal.
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma de la Apoderada Legal.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido abierto de prestación de servicio de fecha 13 de marzo de 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Efectivale S. DE R.L. DE C.V., cuyo objeto es prestar el servicio de "Servicio de Suministro de Combustible Gasolina y Diésel, Mediante Tarjetas Inteligentes con Chip y/o Banda Magnética para Vehículos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales, Ciudad de México, Baja California, Estado de México, Querétaro y Nuevo León".

Eliminado 2